

R.D. LEY 6/2024, DE 5 DE NOVIEMBRE, SOBRE MEDIDAS URGENTES DAÑOS
DANA MUNICIPIOS VALENCIA

Nota general: regula medidas aplicables a personas físicas y jurídicas que hayan sufrido daños en sus bienes o derechos como consecuencia directa o indirecta de la DANA, específicamente y solamente, en los municipios incluidos en su Anexo.

1.- Ayudas económicas para paliar daños personales, materiales y enseres en viviendas y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios.

En base a las condiciones al R.D. 307/2005, de 18 de marzo, con exclusión de determinados artículos de dicha reglamentación.

Se trata de ayudas económicas, previa acreditación de la titularidad de los bienes afectados y del valor de los mismos (vía aseguradora o informe pericial), concediéndose, ayudas económicas en función de los bienes afectados, por ejemplo, por la destrucción total de la vivienda habitual, por la afectación de su estructura o por la pérdida o afectación de enseres domésticos de primera necesidad.

2.- Medidas fiscales para obligados tributarios domiciliados en alguna de las zonas afectadas indicadas en el Anexo, consistentes en distintos tipos de aplazamiento para determinados impuestos, así como para la interposición de recursos y reclamaciones económico administrativas, entre otros.

3.- Línea de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la DANA.

Se establecen ayudas directas para obligados tributarios, empresarios y profesionales que, a 28 de octubre de 2024, tuvieran declarado su domicilio fiscal **en alguno de los municipios especificados en el Anexo**, siendo beneficiarios los trabajadores autónomos y entidades que estuvieran de alta a 28/10/2024 y sean contribuyentes del IRPF, condicionado al mantenimiento del alta censal hasta el 30/6/2025.

Para las personas jurídicas, la ayuda se determina en función del volumen de operaciones de 2023 declarado a través de los Modelos de IVA o, en su defecto, por

el importe neto de la cifra de negocios. Por ejemplo, para cifras inferiores o iguales a 1.000.000 €, se concede una ayuda de 10.000 €; para cifras de entre 1 y 2 millones, 20.000 €, etc.

La ayuda para empresarios y profesionales personas físicas se establece en una cuantía fija de 5.000 €.

La norma regula el trámite electrónico, formularios, etc., **debiendo presentarse la solicitud entre el 19 de noviembre y el 31 de diciembre de 2024.**

4.- Beneficios fiscales.

a) **IBI.** Se establece la exención del IBI de 2024 sobre bienes inmuebles situados en los municipios del Anexo, que hayan resultado dañados como consecuencia de directa de la DANA, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.

b) **IAE.** Se regula una reducción del IAE de 2024 a las industrias, establecimientos mercantiles, turísticos, profesionales o marítimos, cuyos locales o bienes afectos a la actividad, situados en los municipios del Anexo, hayan sido dañados por la DANA, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad.

c) **Tasas por baja de vehículos en la Jefatura de Tráfico.** Se establece la exención de estas tasas, en los trámites de baja de vehículos solicitadas como consecuencia de la DANA, así como de las correspondientes a trámites de solicitud de duplicados de permisos de circulación o conducción destruidos o extraviados por tales causas, siempre que la persona titular del vehículo acredite disponer del seguro obligatorio de RC en el momento en que se produjo el daño.

En cuanto a las personas sí domiciliadas en los municipios afectados (Anexo), estarán, además, exentas de las tasas de expedición o renovación del DNI, y ello hasta el 30/1/2025.

d) **Tasas del catastro.** Se establece la exención de las tasas por expedición de certificaciones de acreditación catastral para la tramitación de las ayudas por daños personales para paliar daños personales, materiales y enseres en viviendas y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios (punto 1 de este resumen).

e) **IRPF.** Quedan exentas del impuesto de la renta las ayudas por daños personales para paliar daños personales, materiales y enseres en viviendas y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios (punto 1 de este resumen).

5.- Aplazamiento segundo plazo del IRPF de 2023.

Para los obligados tributarios afectados se ordena la demora del pago del segundo plazo del IRPF de 2023, y ello hasta el 5 de febrero de 2025.

6.- Medidas en materia de Seguridad Social.

a) Exenciones en la cotización de ERTES FM. Las empresas con domicilio de la actividad en los municipios del Anexo a las que se autorice un ERTE por Fuerza Mayor por la paralización de su actividad o limitación de la misma, derivada de la DANA, podrán beneficiarse de una exención en la cotización de las personas que vean suspendidos sus contratos de trabajo al amparo del ERTE, consistente en el 100% de la cuota empresarial.

Al respecto de estos expedientes, es de aplicación la disposición adicional cuadragésima cuarta de la LGSS. La disposición general regula distintos aspectos, entre los que cabe destacar el compromiso de mantenimiento del mantenimiento del empleo que adquieren las empresas en los casos en que se apliquen tales exoneraciones:

“Las exenciones en la cotización reguladas en la presente disposición adicional estarán condicionadas al mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas durante los seis meses siguientes a la finalización del periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo. Las empresas que incumplan este compromiso deberán reintegrar el importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas en relación a la persona trabajadora respecto de la cual se haya incumplido este requisito, con el recargo y los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las normas recaudatorias de la Seguridad Social, previa comprobación del incumplimiento de este compromiso y la determinación de los importes a reintegrar por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. No se considerará incumplido este compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora. Tampoco se considera incumplido por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo. En particular, en el caso de contratos temporales, no se entenderá incumplido este requisito cuando el contrato se haya formalizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y se extinga por finalización de su causa, o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.”

b) Aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la Seguridad Social. Las empresas y autónomos con domicilio de la actividad en los municipios del Anexo, que se encuentren al corriente en sus obligaciones y no tengan otro aplazamiento anterior, podrán solicitar un aplazamiento de las cuotas devengadas en los meses de octubre de 2024 y enero de 2025, en el

caso de empresas, y en los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025 en el caso de trabajadores autónomos.

Se establecen condiciones específicas, como un menor interés (fijo al 0,5%).

Alternativamente, podrán solicitar una moratoria sin intereses de un año en el pago de las cuotas de los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2024, en el caso de empresas, y de diciembre de 2024 a marzo de 2025, en el caso de trabajadores autónomos.

La moratoria es incompatible con las exenciones de cotización por ERTE FM.

Tanto las solicitudes de aplazamiento, como de moratoria, deberán solicitarse antes del transcurso de los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas de referencia.

c) Ampliación del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas a la Seguridad Social.

Se amplía un mes el plazo de presentación e ingreso de las cuotas de Seguridad Social de los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, en el caso de empresas, y de las cuotas de noviembre de 2024 a febrero de 2025, en el caso de autónomos, siempre que su domicilio de actividad o residencia se encuentre entre alguno de los del Anexo.

d) Suspensión de los procedimientos de recaudación de las cuotas de Seguridad Social.

Se suspenden estos procedimientos seguidos ante empresas y autónomos radicados en alguno de los municipios detallados en el Anexo.

e) Ampliación del plazo de ingreso de las cuotas de septiembre y octubre de 2024.

Las cuotas no ingresadas en la fecha de entrada en vigor de la norma, correspondientes a los meses de septiembre de 2024 (empresas) y octubre de 2024 (autónomos), podrán abonarse sin recargo en el mes de noviembre, cuando tales empresarios o entidades se encuentren entre alguno de los municipios del Anexo.

f) Ampliación del plazo para cursar bajas y variaciones de datos en Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena y autónomos.

Se amplía el plazo para cursar bajas y variaciones de datos de trabajadores por cuenta ajena de empresas domiciliadas en las localidades del Anexo, así como de trabajadores autónomos domiciliados en dichas localidades, pasando a ser de 30 días desde la fecha de efectos de la baja o de la variación, siempre que esté comprendida entre el 28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025.

g) Prestación por cese de actividad autónomos.

Los trabajadores autónomos, del Mar y Agrarios, que cesen totalmente en su actividad, de forma definitiva o temporal, como consecuencia directa e inmediata de los siniestros producidos por la DANA en las localidades del Anexo, podrán solicitar la prestación por cese de actividad (art. 331.1 b) LGSS), sin la acreditación de la existencia de fuerza mayor.

La prestación y trámites se gestionará por las Mutuas de Accidentes o el Instituto de la Marina con carácter provisional desde el 29/10/2024, sin acreditar la situación de fuerza mayor, sin perjuicio de que posteriormente se requiera.

Esta prestación no consumirá los periodos máximos del art. 338 LGSS. Para su percepción no se exigirá carencia de cotizaciones, ni el cese en el trabajo computará a efectos de pérdida de las bonificaciones que, en su caso, se vinieran disfrutando.

h) Situación asimilada a accidente de trabajo de las I.T y pensiones de IP y MS.

Las bajas de I.T producidas en las localidades del Anexo entre el 29/10/2024 al 30/11/2024, iniciadas como consecuencia de los siniestros producidos por la DANA, tendrán la consideración de accidente de trabajo a efectos de la prestación económica correspondiente.

Igualmente, las pensiones de IP, MS, así como por IP parcial, con hecho causante consecuencia de los siniestros de la DANA en las localidades del Anexo, tendrán la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo a los efectos de su cuantía económica. Será requisito encontrarse en situación de alta o situación asimilada.

i) Incremento extraordinario Ingreso Mínimo Vital y de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.

Se incrementa un 15% el IMV, o bien la pensión no contributiva, a las personas cuyo domicilio se halle situado en alguna de las localidades del Anexo, en las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025.

7.- Línea de avales.

Para paliar los perjuicios sufridos en los hogares, empresas y autónomos domiciliados en alguna de las localidades afectadas (Anexo), se otorgarán avales para la solicitud de préstamos o hipotecas destinadas a sufragar dichos daños.

8.- Suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria.

Se articula una medida de suspensión de las obligaciones de pago de estos préstamos y créditos, suscritos con garantía hipotecaria sobre inmuebles situados en las localidades afectadas (Anexo), o bien suscritos sin garantía hipotecaria a las personas físicas residentes en las localidades afectadas, a los autónomos y empresas

con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado y cuya actividad se encuentre en alguna de las localidades afectadas.

Plazo solicitud: desde la entrada en vigor de la norma y hasta 3 meses después.

9.- Medidas en el ámbito judicial, procesal, notarial y registral.

Se suspenden e interrumpen los plazos procesales desde el 30 de octubre al 10 de noviembre de 2024 en todos los órganos jurisdiccionales con sede en la provincia de Valencia, salvo casos muy específicos (habeas corpus, etc.).

Se facilitará la comparecencia electrónica y la prestación de servicios judiciales a distancia.

ANEXO DE MUNICIPIOS AFECTADOS

1 Alaquàs. 2 Albal. 3 Albalat de la Ribera. 4 Alborache. 5 Alcàsser. 6 Alcúdia, l'. 7 Aldaia. 8 Alfafar. 9 Alfarb. 10 Algemesí. 11 Alginet. 12 Alhaurín de la Torre. 13 Almussafes. 14 Alzira. 15 Benetússer. 16 Benifaió. 17 Beniparrell. 18 Bétera. 19 Bugarra. 20 Buñol. 21 Calles. 22 Camporrobles. 23 Carlet. 24 Catadau. 25 Catarroja. 26 Caudete de las Fuentes. 27 Corbera. 28 Quart de Poblet. 29 Cullera. 30 Chera. 31 Cheste. 32 Xirivella. 33 Chiva. 34 Dos Aguas. 35 Favara. 36 Fortaleny. 37 Fuenterrobles. 38 Gestalgar. 39 Godelleta. 40 Guadassuar. 41 Letur. 42 Lliria. 43 Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3. 44 Llocnou de la Corona. 45 Llaurí. 46 Llombai. 47 Macastre. 48 Manises. 49 Massanassa. 50 Mira. 51 Mislata. 52 Montserrat. 53 Montroi/Montroy. 54 Paiporta. 55 Paterna. 56 Pedralba. 57 Picanya. 58 Picassent. 59 Polinyà de Xúquer. 60 Real. 61 Requena. 62 Riba-roja de Túria. 63 Riola. 64 Sedaví. 65 Siete Aguas. 66 Silla. 67 Sinarcas. 68 Sollana. 69 Sot de Chera. 70 Sueca. 71 Tavernes de la Valldigna. 72 Torrent. 73 Turís. 74 Utiel. 75 València - PEDANÍAS SUR: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar. 76 Vilamarxant. 77 Yátova. 78 Benicull de Xúquer.